



LX
LEGISLATURA



Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de julio de 2022.

ASUNTO: Se presenta iniciativa de ley.

ANEXO: Archivo digital en disco compacto.

H. SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Quienes suscriben, diputadas y diputados Maricruz Arellano Dorado, Uriel Garfias Vázquez, Ana Paola López Birlain, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Enrique Antonio Correa Sada, Laura Angélica Dorantes Castillo, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germaín Garfias Alcántara, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Leticia Rubio Montes, Guillermo Vega Guerrero, Dulce Imelda Ventura Rendón, Luis Antonio Zapata Guerrero y Liz Selene Salazar Pérez, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, así como los Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Querétaro Independiente, Manuel Pozo Cabrera y Martha Daniela Salgado Márquez, integrantes de esta Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 18, fracción II y 19, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, por medio del presente someto a consideración del pleno de esta representación popular, la **“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL TÍTULO SEXTO DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LOS JÓVENES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO”**, con base en lo siguiente:



LX

LEGISLATURA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que los derechos civiles y políticos han sido catalogados como derechos humanos de primera generación, esto significa que son mínimos indispensables que el Estado debe de respetar, proteger y fomentar en favor de toda la población que está bajo su gobierno.

Que dentro de las diversas clasificaciones poblacionales que existen, el denominado grupo de la 'juventud' tiene una vital importancia para el sustento futuro de los sectores económicos, políticos, sociales y públicos, por lo que fomentar la participación de la juventud en asuntos de interés público es una actividad importantísima que el Estado debe buscar tutelar de manera adecuada.

Que el derecho a la participación ciudadana en asuntos políticos se encuentra sustentando en el artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos, estos artículos no solo señalan los derechos a la participación política de la ciudadanía, sino que imponen a las diversas esferas del Estado la obligación de buscar garantizar plenamente estos derechos fundamentales.

Bajo esta misma tesitura, lo anterior se encuentra consagrado en el artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, dicha responsabilidad ha sido atendida y fomentada a través de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro.



LX

LEGISLATURA

Que la denominación de Parlamento de la Juventud Queretana presenta una incorrecta denominación sobre la forma de gobierno que existe en el país, recordando que “en México, el poder Legislativo mexicano está integrado por representantes electos popularmente y dividido en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores, que dentro del principio de colaboración de poderes establecido en la Constitución, realiza primordialmente las funciones de elaboración de la ley y el control político sobre el órgano ejecutivo.”¹

Que dentro del Estado de Querétaro el Poder Legislativo recae en representantes populares elegidos por el pueblo denominados Diputados, los cuales forman parte de la Legislatura del Estado, lo anterior se encuentra sustentado en el artículo 7º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en relación a lo señalado por el artículo 2º de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Que la denominación de Parlamento hace referencia a un sistema de gobierno parlamentario, el cual tiene dentro de sus principales características las siguientes: “1. Los miembros del gabinete (Poder Ejecutivo) son también miembros del parlamento (Poder Legislativo); 2. El gabinete está integrado por los dirigentes del partido mayoritario o por los jefes de los partidos que por coalición forman la mayoría parlamentaria; 3. El Poder Ejecutivo es doble: existe un jefe de Estado que tiene principalmente funciones de representación y protocolo, y un jefe de gobierno; este

1 INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, *Parlamentarismo y Presidencialismo – Estudio Comparado*, Ciudad de México, México, p. 4.



LX

LEGISLATURA

último conduce la administración y al gobierno mismo; 4. En el gabinete existe una persona que tiene supremacía y a quien se suele denominar primer ministro; 5. El gabinete subsistirá, siempre y cuando cuente con el apoyo de la mayoría parlamentaria.”²

Que para homologar la denominación entre el Poder Legislativo del Estado de Querétaro y la figura creada para la participación de los jóvenes en asuntos legislativos, es que se propone que se modifique el Título Sexto de dicho ordenamiento jurídico, a fin de reemplazar la denominación de Parlamento de la Juventud por el de Legislatura de la Juventud.

Que se propone para mejorar el funcionamiento del actualmente llamado Parlamento de la Juventud, del análisis realizado por quienes suscribimos esta iniciativa, salta a la vista que los trabajos que se han realizado por parte de los Diputados Juveniles son de distintas jurisdicciones, existiendo propuestas para temas de derecho internacional, y del ámbito federal.

Que los temas que se propongan como iniciativas, reformas y adecuaciones a la ley, deberían tener un ámbito de aplicación y jurisdicción locales, esto con la finalidad de que los integrantes de la Legislatura del Estado de Querétaro, a través de la Comisión de la Juventud y Deporte y la Comisión de Seguimiento a la Agenda 2030, conozcan anualmente sobre las propuestas de la juventud y en su momento, si existe algún tema relevante, oportuno y factible, sean retomados por los Diputados en lo individual o por los grupos legislativos que lo consideren oportuno.

² CARPIZO, Jorge, Características esenciales del Sistema Presidencial e influencias para su instauración en América Latina en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie, año XXXIX, núm. 115, enero-abril de 2006, Distrito Federal, México, 2006, p. 59.



LX

LEGISLATURA

Que lo anterior tiene como finalidad el incentivar la participación en la cultura jurídica y legislativa de la juventud queretana, además de encaminar la temática de dicho ejercicio en favor de generar propuestas pertinentes que atiendan las necesidades y problemáticas que pueden existir dentro del Estado de Querétaro.

Para una mejor apreciación de las reformas y adiciones que propongo a la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro, se presenta el siguiente:

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Título Sexto Del Parlamento de la Juventud Queretana</p>	<p>Título Sexto De la Legislatura de la Juventud Queretana</p>
<p>Artículo 65. La Secretaría de la Juventud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro podrá llevar a cabo las actividades tendientes a organizar, difundir y promover entre los jóvenes la cultura legislativa a través de eventos, congresos, conferencias o parlamentos, mismos que tendrán como finalidad abrir espacios de debate y conocimiento y contribuyan de manera alternativa a mejorar la situación del sector juvenil y de la sociedad.</p> <p>Asimismo, con el propósito de incentivar la participación de los jóvenes en la Entidad, el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, otorgará el Premio Estatal de la Juventud, reconocimiento que se concederá a aquellos jóvenes que hayan destacado en actividades académicas,</p>	<p>Artículo 65. La Secretaría promoverá ante la Legislatura del Estado, a través de la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado, la organización e instalación anual de una Legislatura de la Juventud, misma que tendrá por objeto promover la cultura legislativa entre los jóvenes, la cual se realizará durante la primera semana del mes de febrero.</p>

<p>artísticas, productivas, de innovación tecnológica, labor social o protección al ambiente. El premio se entregará anualmente, previa convocatoria que al efecto se expida.</p>	
<p>Artículo 66. Derogado.</p>	<p>Artículo 66. La Legislatura de la Juventud contará con un Comité Organizador, que será honorífico y se integrará por:</p> <ol style="list-style-type: none">I. El titular de la Secretaría de la Juventud del Poder Ejecutivo; yII. Los integrantes de la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado.

Por lo expuesto con anterioridad, pongo a consideración del pleno de esta representación social la **“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL TÍTULO SEXTO DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LOS JÓVENES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO”**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la denominación del Título Sexto, los artículos 65, 66, 67, 68 y 69; todos de la Ley Para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro, quedando el texto de la siguiente manera:

<p>Artículo 67. Derogado.</p>	<p>Artículo 67. La organización, así como el establecimiento de bases y lineamientos para la convocatoria, selección de aspirantes, logística y desarrollo de la Legislatura de la Juventud, estará a cargo del Comité Organizador.</p> <p>Con la finalidad de que la juventud se involucre con los asuntos y temas de interés del Estado de Querétaro, las propuestas e iniciativas de ley que hagan los integrantes de la Legislatura de la Juventud deberán tener un ámbito de aplicación estatal.</p>
<p>Artículo 68. Derogado.</p>	<p>Artículo 68. Podrán participar en la Legislatura de la Juventud, los jóvenes queretanos que cumplan con los requisitos establecidos en las bases y lineamientos de la convocatoria que se emita.</p> <p>Al finalizar su trabajo, las propuestas o proyectos de iniciativas de ley elaboradas por la Legislatura de la Juventud, serán presentadas ante la Comisión de Juventud y Deporte, así como de la Comisión de Seguimiento</p>

Título Sexto

	<p>dela Agenda 2030, con la finalidad de analizar si alguna de las propuestas es de interés de los Diputados y Diputadas integrantes de la Legislatura, los cuales podrán retomar los temas propuestos para realizar iniciativas de ley, invitando a participar al autor o autora de dicha propuesta.</p>
Artículo.69. Derogado.	<p>Artículo 69. La Secretaría otorgará anualmente el Premio Estatal de la Juventud, a aquellos jóvenes que se hayan destacado en alguna actividad tales como académicas, artísticas, productivas, innovación tecnológica, labor social y protección al ambiente; con el propósito de incentivar su labor y la de los demás jóvenes, previa convocatoria que al efecto se expida.</p>

De la Legislatura de la Juventud

Artículo 65. La Secretaría promoverá ante la Legislatura del Estado, a través de la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado, la organización e instalación anual de **una Legislatura de la Juventud, misma** que tendrá por objeto promover la cultura legislativa entre los jóvenes, la cual se realizará durante la primera semana del mes de febrero.



LX

LEGISLATURA

Artículo 66. La Legislatura de la Juventud contará con un Comité Organizador, que será honorífico y se integrará por:

- III. El titular de la Secretaría de la Juventud del Poder Ejecutivo; y
- IV. Los integrantes de la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado.

Artículo 67. La organización, así como el establecimiento de bases y lineamientos para la convocatoria, selección de aspirantes, logística y desarrollo de la Legislatura de la Juventud, estará a cargo del Comité Organizador.

Con la finalidad de que la juventud se involucre con los asuntos y temas de interés del Estado de Querétaro, las propuestas e iniciativas de ley que hagan los integrantes de la Legislatura de la Juventud deberán tener un ámbito de aplicación estatal.

Artículo 68. Podrán participar en la Legislatura de la Juventud, los jóvenes queretanos que cumplan con los requisitos establecidos en las bases y lineamientos de la convocatoria que se emita.

Al finalizar su trabajo, las propuestas o proyectos de iniciativas de ley elaboradas por la Legislatura de la Juventud, serán presentadas ante las Comisiones de Juventud y Deporte y de Seguimiento de la Agenda 2030, con la finalidad de analizar si alguna de las propuestas es de interés de los Diputados y Diputadas integrantes de la Legislatura, los cuales podrán retomar los temas propuestos para realizar iniciativas de ley, invitando a participar al autor o autora de dicha propuesta.

Artículo 69. La Secretaría otorgará anualmente el Premio Estatal de la Juventud, a aquellos jóvenes que se hayan destacado en alguna actividad tales como



LX

LEGISLATURA

académicas, artísticas, productivas, innovación tecnológica, labor social y protección al ambiente; con el propósito de incentivar su labor y la de los demás jóvenes, previa convocatoria que al efecto se expida.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Por lo que habiendo cumplido con los requisitos señalados por la Ley, solicito atentamente al Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro:

ÚNICO.- Tenerme por presente en los términos de este escrito, ingresando formalmente la presente iniciativa, y previos los tramites de Ley, turnarse a la comisión correspondiente para su análisis y dictamen.



LX
LEGISLATURA

ATENTAMENTE

Las y los Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional



Dip. Maricruz Arellano Dorado



Dip. Uriel Garfias Vázquez



Dip. Ana Paola López Birlain



Dip. Luis Gerardo Ángeles Herrera



Dip. Enrique Antonio Correa Sada



Dip. Laura Angélica Dorantes Castillo



Dip. Liz Selene Salazar Pérez



Dip. Alejandrina Verónica Galicia
Castañón



Dip. Germán Garfias Alcántara

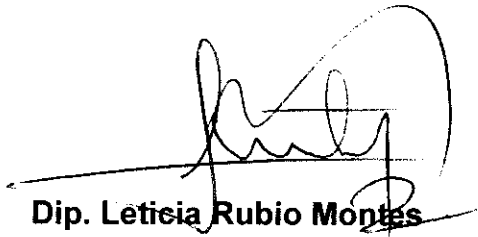


Dip. Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas

(HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LOS JÓVENES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO)



LX
LEGISLATURA

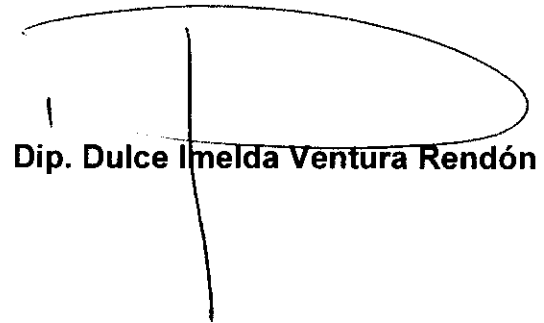


Dip. Leticia Rubio Montes

Dip. Guillermo Vega Guerrero



Dip. Luis Antonio Zapata Guerrero

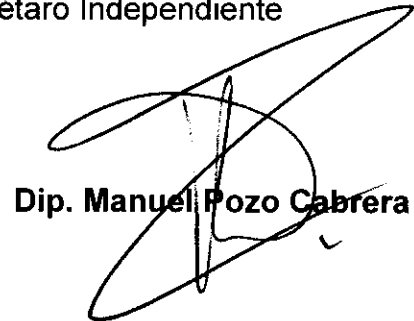


Dip. Dulce Imelda Ventura Rendón

La y el Integrante del Partido Querétaro Independiente



Dip. Martha Daniela Salgado Márquez



Dip. Manuel Pozo Cabrera

(HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LOS JÓVENES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO)